

Testigos Alonso de galbez e juste de barricento e andros hernandez, vecinos y estantes en la  
 lamiuca, y el otorgante, que yo el escrivano conosco, lo firmo de su nombre = diego pisa-  
 dor.

asctacion

e luego el dicho diego pisador, despues de fecha e otorgada la dicha ~~escritura~~ escritura  
 de donasion, originalmente la tomo en sus manos y en señal de tradicion e posesion la dio  
 y entrego al dicho señor licenciado ~~francisco de ponte~~ francisco de ponte, ante mi el dicho escrivano, el  
 qual dicho francisco de ponte la tomo en sus manos e dijo que la asctaba e ascto con la  
 clausula del constituto e le besaba las manos por la merced, e lo pidio por testimonio e  
 firmado. Testigos dichos, e firmado, al qual conosco = el licenciado ponte.

Reservi de derechos quarenta y seis mrs., Ruano

Pedro Ruano, 1582, fols. 2.182 r. - 2.181 o. - Archivo Histórico de Salamanca, n.º 6631

Scriptura para el señor diego pisador, vecino de salamanca.

SePan quantos esta scriptura de Renunciacion, sesion y trasaso vieren como yo

~~El 18 de agosto de 1582~~ El licenciado francisco de ponte, curujano, vecino desta siu-  
 dad de salamanca, digo que, por quanto, el señor diego pisador, vecino desta dicha ciudad,  
 me obo fecha gracia y donasion yrebo cable, entre vivos, de todos sus bienes y asienda, casas  
 y censos y la parte de la ascia en el Rio de tormes a perovillo, como se contiene en la es-  
 criptura de donasion que paso antel presente escrivano en veinte y quatro de mayo deste año  
 de ochenta y dos, la qual yo he visto y aunque la dicha donasion de los dichos bienes el dicho  
 señor diego pisador me hizo por las causas y razones en la dicha donasion contenidas, en  
 realidad de verdad la dicha donasion fue en confianza e por ciertos respetos e yo di palabra  
 al dicho señor diego pisador que todas las vezes que quisiese la Revocara y retrogeda en  
 el y hagora el dicho señor diego pisador me a pedido que, atento que assi fue la verdad de  
 lo que dicho es, retrogeda en el la dicha donasion; por tanto, por el tenor de la presente  
 carta otorgo y conosco que doy por ninguna e de ningun valor y efeto la dicha donasion  
 en mi fecha y de mis herederos por el dicho señor diego pisador y la retrogeda en el e que,  
 que, aunque parezca, no valga en juicio ni fuera del, ni della yo ni mis herederos no puedan  
 puedan (ni) usar en juicio y fuera del, por ser como fue la dicha donasion en confianza  
 e doy poder bastante en causa propia al dicho señor diego pisador para que disponga de los  
 dichos bienes, segun e de la manera que e el le pareziere e por bien tubiere, dandolos y do-  
 nandolos, bendiciendolos y havellos y cobrellos para si mismo y para quien el quisiere, bien

como si la dicha donacion no se hubiere hecho ni otorgado y me obligo por mi persona e bienes... de aver por firme esta escriptura e de no yr contra ella en tiempo alguno... E yo el dicho diego pisador, que presente estoy a todo lo que dicho es, aceto esta escriptura, como en ella se contiene, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta en la manera que dicha es, ante pedro Ruano, escrivano Real e publico del numero de la dicha ciudad de Salamanca e testigos. que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Salamanca a diez y ocho de agosto de mill y quinientos y ochenta e dos años. Testigos que para presentes a lo que dicho es, javian rodriguez, vecino de Salamanca, y alonso fernandez de paz, boticario, vecino ansimesmo de la dicha ciudad de Salamanca, y alonso de salbado, natural de ocella, y los dichos otorgantes, que yo el escrivano conozco, lo firmaron de sus nombres: diego pisador: el licenciado ponte. = puso ante mi, pedro Ruano

fue a otorgado a su posada del dicho licenciado ponte. Resevi de derecho Real y verdad, Ruano.

Ibid., fol. 2.190r. - 2.191r.



VNiVERSiDAD  
DE SALAMANCA

GREDO.S.USALES